

AA 21334392



lesere  
REFORMA DE ESTATUTOS.  
DE: FABRIMUTUO.  
ESCRITURA PUBLICA No. UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1972).

NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO DE MEDILLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), ante mí, BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, Notaria Décima (10a.) ENCARGADA del Círculo de Medellín, Compareció, KETTY MARIA HERNANDEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.395.091, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, de la sociedad FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION DEL PERSONAL DE FABRICATO Y SUS FILIALES FABRIMUTUO, según certificado de existencia y representación, expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES, el cual se protocoliza con este instrumento, y MANIFESTO:

PRIMERO: Que la compareciente viene a elevar a escritura pública el acta No. 178, del 29 de julio del año 2005, de la Junta Directiva de FABRIMUTUO, cuyo tenor de la misma es el siguiente:

▪ FABRIMUTUO ▪

REUNION JUNTA DIRECTIVA

ACTA No. 178.

Fecha y hora: julio 30 de 2005, a las 4.00 p.m., de la tarde.

Lugar: Sala de reuniones, Vicepresidencia Financiera,

Hector Mejía A. -----

SUPLENTE: Gloria Patricia Alvarez R. -----

INVITADOS: Fabio Jiménez S. -----

Actuaron como Gerente Luis Felipe Hoyos V. Y como Secretaria  
Ketty María Hernández V. -----

ORDEN DEL DIA. -----

1. Verificación del quórum. -----

2. Lectura y aprobación del acta anterior. -----

3. Estados financieros a 30 de junio de 2005. -----

4. Valor de la unidad a 30 de junio de 2005. -----

5. Anexo Valorización Inversiones a Precio de Mercado. -----

6. Informe de Gerencia. -----

7. Varios. -----

DESARROLLO DE LA REUNION. -----

1. Verificación del quórum: -----

Se informó que se encontraban presentes cinco miembros  
principales y un suplente, y que existe por tanto quórum  
suficiente para deliberar y decidir válidamente. -----

2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR. -----

Se dio lectura al acta No. 177, la cual fue aprobada por  
unanimidad en su integridad. -----

3. ESTADFOS FINANCIEROS A 30 DE JUNIO DE 2005. -----

El Gerente presentó a los asistentes una amplia información  
sobre los estados financieros del Fondo a 30 de junio de  
2005, y efectuó un análisis al portafolio de inversiones que  
en la actualidad posee el Fondo. -----

Del Balance General se destacan los siguientes aspectos. ----

Los Activos Totales del Fondo ascendieron a la suma de  
\$3.179.983.338, presentándose un mayor vaor con respecto al  
mes anterior de \$191.328.574. -----

AA 21334352



Los ingresos fueron de \$294.592.052. Por su parte, Los Egresos, fueron de \$20.181.807. En el mes de presentó una utilidad de \$274.410.245. -----

4.- Valor de la unidad a 30 de junio de 2005. -----

Luego de las explicaciones y análisis correspondientes y de acuerdo con el Balance, La Junta aprobó en \$397.7231 el valor de Unidad al mes de junio de 2005, la cual se desvalorizó en \$8.81 por Unidad. -----

5.- ANEXO VALORIZACION INVERSIONES A PRECIO DE MERCADERO: -----

El Gerente dio una explicación a los miembros de la Junta Directiva a cerca de la valorización de las inversiones en el mes de junio de 2005, en los siguientes términos con respecto a las inversiones en acciones informo - - que presentaron una ganancia de \$291.966.261; las inversiones en títulos de renta fija del sector público presentaron una ganancia de \$974.617. -----

6.- REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO: -----

Fueron sometidos a la aprobación de la Junta Directiva tanto la reforma de Estatutos, como la Reforma del reglamento, habiendo sido aprobados por unanimidad, por lo tanto dicho estatutos quedan así: -----

ESTATUTOS DEL FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION DEL PERSONAL DE TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. Y SUS FILIALES «FABRIMUTUO». -----

CAPITULO I.

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.

FABRIMUTUO, es una entidad legalmente constituida,
organizada conforme a las prescripciones de las
disposiciones legales vigentes.-----
Su creación, se efectuó en los términos del Acta Orgánica
del Catorce (14) de Septiembre de Mil Novecientos Noventa
(1.990), debidamente suscrita por los representantes
legales de Fabrica de Hilados y Tejidos del Hato S.A.
FABRICATO S.A., Textiles La Esmeralda S.A. TEXMERALDA,
Textiles del Río S.A. RIOTEX, COMERCIA S.A. y
Comercializadora Internacional y Agroindustrial S.A.
CINSA. En la actualidad, Textiles La Esmeralda S.A.
TEXMERALDA y Comercializadora Internacional y
Agroindustrial S.A. CINSA, no tienen existencia
legal.-----
FABRIMUTUO tiene el carácter de entidad de derecho
privado y de origen legal, con personería jurídica
propia.-----
PARAGRAFO: Para los efectos previstos en los presentes <sup>i</sup>
Estatutos, tienen la calidad de EMPRESA, Textiles
Fabricato Tejicóndor S.A., Textiles del Río S.A. RIOTEX
y COMERCIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. --
Artículo 2º: FINALIDAD. FABRIMUTUO es un FONDO promovido
y apoyado por *Textiles Fabricato Tejicóndor S.A. y
algunas de sus Compañías Filiales, para el beneficio de
sus trabajadores; su finalidad se describe en los
siguientes Objetivos Fundamentales: 1. Fomentar el ahorro
de los trabajadores y la inversión para ellos a través de
la adquisición de valores. 2. Estrechar la relación entre
las empresas y su personal, mediante vínculos de
participación mutua y colaboración. 3. Beneficiar a sus

AA 21834353



Artículo 3°: DOMICILIO. FABRIMUTUO, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín. No obstante, por decisión de la Junta Directiva, podrá abrir Sucursales o Agencias en todos aquellos lugares en los

NOTARIO DECIHO

cuales las Compañías participantes tengan establecidas dependencias.

Artículo 4°: DURACION. El término de duración de FABRIMUTUO será igual al de la existencia de Textiles Fabricato Tejicóndor S.A., pero podrá disolverse y liquidarse en forma anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el CAPITULO XI de los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS.

Artículo 59: Podrán pertenecer - - - - - al Fondo de Ahorro e Inversión FABRIMUTUO, las personas vinculadas mediante contrato de trabajo a Textiles Fabricato Tejicóndor S.A., Textiles del Rio S.A. RIOTEX o a Comercia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, cuya solicitud escrita de ingreso haya sido aceptada en los términos de la reglamentación vigente y siempre que se haya cumplido el periodo de prueba. Los jubilados cuya pensión esté siendo asumida directamente por la EMPRESA, podrán mantener la calidad de Afiliados al FONDO, sin que esto implique para aquella obligación alguna de efectuar contribución sobre sus aportes a partir del momento de su desvinculación laboral.

PARAGRAFO: En ningún caso la persona que haya sido excluida de FABRIMUTUO en virtud de decisión adoptada por la Junta Directiva, podrá volver a tener la calidad de

a) Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el FONDO de acuerdo con sus reglamentos.-----

b) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.-----

c) Participar en la administración y control del FONDO ejerciendo los cargos para los cuales sean designados.---

d) Los demás que les otorguen la Ley y los presentes Estatutos. -----

Artículo 7º: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los Afiliados: -----

a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. -----

b) Acatar y cumplir las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos del FONDO.-----

c) Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con el FONDO. -----

d) Desempeñar diligentemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados. -----

e) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas. -----

f) Autorizar por escrito a la EMPRESA a la cual se encuentre vinculado laboralmente, para efectuar las retenciones y deducciones de su salario con destino al FONDO. -----

g) Las demás que consagren la Ley, los Estatutos o Reglamentos del FONDO. -----

Artículo 8º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de Afiliado se pierde por:-----

a) Retiro voluntario de FABRIMUTUO.-----



d) Muerte.-----

PARAGRAFO: En todos los casos anteriores el FONDO hará la liquidación de la participación del Afiliado de acuerdo con el Reglamento del mismo y su valor se

acreditará a la cuenta "SALDOS A FAVOR DE EX-AFILIADOS", mientras el ex-afiliado, sus herederos forzosos, o a falta de éstos los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas, para lo cual deberán acompañar a tal solicitud, el último extracto de cuenta, el cual será anulado por el FONDO.-----

**Artículo 99: SALDOS NO RECLAMADOS.** Transcurridos tres (3) años desde la fecha de retiro del Afiliado, los saldos a su favor que no hubieren sido reclamados, de conformidad con el artículo anterior, pasarán al Fondo de Perseverancia.-----

**Artículo 100: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los Afiliados que contravengan los Estatutos y Reglamentos del FONDO.-----

**Artículo 11: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los Afiliados, en los siguientes casos:-----

a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el FONDO.-----

b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que FABRIMUTUO les confie.-----

c) Por falta grave contra el FONDO a juicio de la Junta

REVISADO POR LA JUNTA DIRECTIVA  
 EL 10 DE ABRIL DE 2005

de la que trata el presente artículo, que no podrá exceder de Ciento Ochenta (180) días, el respectivo Afiliado no podrá hacer aportes, ni recibir ninguno de los beneficios del FONDO.-----

**Artículo 12: CAUSALES DE EXCLUSION.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Afiliado, en los siguientes casos: -----

a) Toda infracción o falta grave a los deberes y obligaciones consagradas en estos Estatutos. -----

b) La realización de actividades contrarias a los fines del FONDO. -----

c) La utilización de beneficios o recursos del FONDO en beneficio de terceros. -----

d) La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el FONDO.-----

e) La mala conducta comprobada. -----

f) La realización de operaciones ficticias. -----

g) El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el FONDO.-----

h) Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del FONDO. -----

**Artículo 13: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.** Para imponer las sanciones previstas en estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento: -----

a) Mediante comunicación escrita, el Gerente del FONDO notificará al Afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a tal notificación. -----

b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro



AA 21334355



c) Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de Cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.

d) La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al

afectado, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes o, en su defecto, mediante fijación de un Edicto en un lugar visible de las oficinas de la Empresa a la cual se encuentre vinculado laboralmente el Afiliado; el término de fijación de este Edicto será de Cinco (5) días hábiles.

e) Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del FONDO dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.

f) La Junta Directiva decidirá el recurso de reposición dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPITULO III.

RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

Artículo 14: PATRIMONIO. El Patrimonio del FABRIMUTUO se formará:

a) Con los Aportes Legales Voluntarios, Adicionales Voluntarios y Extraordinarios de los Afiliados, de conformidad con los presentes Estatutos.

b) Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias

Vertical text on the right margin, possibly a signature or stamp, including the word 'FONDO'.

d) Con los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga. -----

e) Con los ingresos que obtenga en desarrollo de sus actividades. -----

f) Con el producto de la reinversión de las utilidades. El monto de los aportes de los Afiliados y de las contribuciones de las EMPRESAS se invertirá de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en las normas previstas en el Reglamento de Administración del FONDO, aprobado por la Junta Directiva. -----

**Artículo 15: APORTES DE LOS AFILIADOS.** Los Aportes de los Afiliados son de dos clases: LEGALES VOLUNTARIOS y ADICIONALES VOLUNTARIOS. Los APORTES LEGALES VOLUNTARIOS son aquellas sumas de dinero que los Afiliados de FABRIMUTUO se obligan a destinar mensualmente a éste en los términos de los presentes Estatutos. Dichos aportes no serán inferiores al 1.2% ni superiores al 7% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV), deducidos del salario básico mensual de cada Afiliado. En el salario básico no se incluirán las prestaciones legales y extralegales. Los APORTES ADICIONALES VOLUNTARIOS están constituidos por todas las sumas que los Afiliados entreguen al FONDO en exceso sobre su Aporte Legal Voluntario y por las Utilidades Reinvertidas. La sumatoria de los Aportes Legales Voluntarios y de los Aportes Adicionales Voluntarios que el Afiliado se obligue a entregar y las deducciones que por otros conceptos tenga, no podrán exceder del Cincuenta Por Ciento (50%) del salario devengado por el trabajador. No



de su Salario Básico Mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los Aportes que los Afiliados entreguen a FABRIMUTUD deberán corresponder a deducciones de nómina, previa autorización expresa

y escrita a la EMPRESA. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Sobre el monto de los Aportes Adicionales Voluntarios o de los Aportes Extraordinarios, la EMPRESA a la cual se encuentre vinculado laboralmente el Afiliado no estará obligada a realizar contribución alguna. -----

PARAGRAFO TERCERO: Cuando al aplicar el salario básico mensual resulte una cantidad en centavos, dicha fracción se aproximará a un peso. -----

Artículo 16: Tratándose de salarios variables, se tendrá como Salario Básico Mensual, el promedio salarial correspondiente a los seis (6) meses inmediatamente anteriores, calculado en enero y julio de cada año.

Artículo 17: El FONDO mantendrá registros individuales debidamente actualizados de las cuentas de cada uno de los Afiliados, les informará sobre el estado de sus cuentas en forma trimestral, indicando el monto de los aportes de cada uno de ellos, la parte que corresponde a las contribuciones de la EMPRESA a medida que se vaya consolidando, la reinversión de las utilidades cuando sea el caso y el número de unidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del FONDO. -----

Artículo 18: CONTRIBUCION DE LAS EMPRESAS EN EMERGENCIAS

de los Aportes Legales Voluntarios ahorrados por su personal afiliado, en el mes inmediatamente anterior.

Para los efectos del presente artículo, la Reinversión de Utilidades no se considerará como aporte de los Afiliados.-----

PARAGRAFO: Para modificar el monto de las contribuciones de las EMPRESAS se requerirá, además de la correspondiente reforma a los presentes Estatutos, la aceptación expresa de cada una de las EMPRESAS, por conducto de su Representante Legal. -----

Artículo 19: Los Afiliados no podrán utilizar el valor de su cuenta de ahorros en el FONDO como garantía o respaldo de obligaciones contraídas con terceros.-----

#### CAPITULO IV.

##### ESTADOS DE CUENTAS DE AHORRO E INVERSION.

Artículo 20: FORMA. Los Aportes de los Afiliados se acreditarán mediante Estados de Cuenta de Ahorro e Inversión. En ningún caso los estados de cuenta de ahorro e inversión podrán ser objeto de cesión o negociación.-----

Artículo 21: CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA DE AHORRO E INVERSION. En el Estado de Cuenta, se abonarán los Aportes del Afiliado, la parte que a éste corresponda en la Contribución de la Empresa a medida que se vaya consolidando, la Reinversión de Utilidades cuando sea del caso y el número de Unidades de Inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del FONDO.-----

El Estado de Cuenta de Ahorro e Inversión que se enviará trimestralmente a cada Afiliado, contendrá el número



Legales, Aportes Adicionales,  
Utilidades Reinvertidas, Aportes de  
las EMPRESAS y Fondo de  
Perseverancia.

**Artículo 22: UNIDADES DE INVERSION.**

El valor de la Unidad de Inversión

será fijado por la Junta Directiva de FABRIMUTUO al  
iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor  
de la Unidad de Inversión de conformidad con los  
principios fijados por la Superintendencia de Valores y  
de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento  
de Administración.

**Artículo 23: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LOS ESTADOS DE  
CUENTA DE AHORRO E INVERSION.** En los casos de  
destrucción, extravío, hurto o pérdida de un Estado de  
Cuenta deberá expedirse al propietario uno nuevo, previa  
comprobación del hecho ante la Junta Directiva del FONDO  
y la cancelación del Estado de Cuenta anterior. El  
Afiliado deberá pagar al FONDO como valor del nuevo  
Estado de Cuenta, la suma que señale la Junta Directiva  
de manera general.

**Artículo 24: CONSOLIDACION DE LA CONTRIBUCION DE LAS  
EMPRESAS.** La contribución que corresponde a las EMPRESAS  
en los términos del Artículo 18o. de los presentes  
Estatutos, será consolidado a los Afiliados de acuerdo  
con las siguientes reglas:

a) El Afiliado que no complete Un (1) año en el Plan de  
Ahorro, perderá el derecho a participar en la  
contribución de la EMPRESA.

b) El Afiliado que complete Un (1) año en el Plan de

NOTARIO PUBLICO  
 FABRIMUTUO

c) El Afiliado que complete Dos (2) años en el Plan de Ahorro, tendrá derecho a una consolidación equivalente al Sesenta por Ciento (60%) de la contribución de la EMPRESA. -----
d) El Afiliado que complete Tres (3) años en el Plan de Ahorro, tendrá derecho a una consolidación equivalente al Ciento Por Ciento (100%) de la contribución de la EMPRESA. -----
PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cumpla el tercer año de permanencia en el Plan de Ahorro, la contribución de las EMPRESAS se consolidará en forma mensual y en un Ciento por Ciento (100%).-----
PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en los literales «a», «b» y «c» del presente artículo, las fracciones de año no darán derecho a consolidación alguna. -----
PARAGRAFO TERCERO: REINGRESO. El Afiliado que se retire voluntariamente de FABRIMUTUO, podrá solicitar su readmisión cuando haya transcurrido al Un (1) año desde la fecha de su retiro. No obstante lo expresado en el presente Parágrafo, la Junta Directiva del FONDO podrá decretar excepciones de carácter individual o general, en el primer caso, previa solicitud escrita del interesado.
PARAGRAFO CUARTO: Las donaciones o auxilios extraordinarios de capital que haga cualquiera de LAS EMPRESAS a FABRIMUTUO solo serán repartibles en cabeza de sus Afiliados, cuando se proceda a la liquidación del FONDO, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva a estos efectos. Adicionalmente, los rendimientos de tales donaciones o auxilios

AA 21334358



aquellas personas que hayan tenido la calidad de Afiliados, al momento del reparto, tres (3) años continuos.

PARAGRAFO QUINTO: La consolidación y abono por concepto de las

Contribuciones de las EMPRESAS a cada Afiliado se hará tomando como base el valor al costo de las mismas. Por cada consolidación se abonarán al Afiliado Unidades de Inversión al valor fijado por la Junta Directiva para dicho mes.

Artículo 25: Cuando un trabajador deje de pertenecer a FABRIMUTUO por retiro voluntario de la EMPRESA, tendrá derecho a retirar sus aportes propios y los rendimientos devengados sobre los aportes liquidados en los términos establecidos en el Reglamento del FONDO. La parte que le corresponda en la contribución de la EMPRESA, una vez consolidado o causado el derecho, será redimible en los términos del artículo precedente. En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de cualquiera de las EMPRESAS, despido sin justa causa o muerte del Afiliado, FABRIMUTUO procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de la EMPRESA que ésta haya entregado al FONDO a favor del respectivo Afiliado y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por el Acta Orgánica.

Artículo 26: El Afiliado que haya completado Tres (3) años en el Plan de Ahorros podrá, previa comunicación escrita, retirar los créditos a su favor en cualquier

Vertical stamp: NOTARIO PUBLICO DEL CERCADO DE MEDALLIN

primeros años, y podrá continuar participando en el Plan de Ahorros.-----

**PARAGRAFO:** No obstante, el Afiliado que haya completado Seis (6) meses de afiliación al FONDO, podrá retirar los créditos a su favor provenientes de sus propios Aportes Adicionales Voluntarios o Extraordinarios. El retiro podrá hacerse Dos (2) veces al año, con una diferencia mínima de Seis (6) meses entre cada solicitud, previa comunicación escrita del Afiliado, la cual deberá ser dirigida al FONDO con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. -----

**Artículo 27: FONDO DE PERSEVERANCIA.** Los excedentes que resulten de la Contribución legal de las EMPRESAS por causa de retiros definitivos antes de cumplir el término de consolidación respectivo, serán acreditados en el momento de retiro del Afiliado a un fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los Afiliados en el Plan de Ahorros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a la reglamentación que expida la Junta Directiva.-----

**Artículo 28: LIQUIDACION DE UTILIDADES.** El FONDO liquidará y distribuirá semestralmente en efectivo o abonará al respectivo Estado de Cuenta de Ahorro de Inversión, a opción del Afiliado y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Veintiséis (26) de los presentes Estatutos, en partes alicuotas el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración, que serán fijados por la Junta Directiva,





autorizados por la Superintendencia de Valores, dentro del mes siguiente al de su autorización. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por «total de ingresos» se entiende el monto íntegro de los intereses,

rendimientos y dividendos acumulados, esto es, el producto total de las inversiones, una vez deducidas las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del FONDO.--

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Por «gastos de administración» se entenderán aquellos destinados a la atención de sueldos de personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por las EMPRESAS y demás erogaciones similares.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** Con todo, la Junta Directiva podrá destinar hasta el Diez por Ciento (10%) de las utilidades netas anuales para constituir una Reserva de Estabilización de Rendimientos y Protección de Activos. El monto máximo de esta reserva será del Diez por Ciento 10% del valor neto del FONDO.-----

**CAPITULO V.**

**DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL**

**Artículo 29:** DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL. La dirección y administración del FONDO estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control interno se efectuará por el Revisor Fiscal.

**CAPITULO VI**

**ASAMBLEA GENERAL**

la forma prescrita por la ley y los presentes Estatutos.
Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el
presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el
Vicepresidente, o por cualquiera de los otros Directores,
en orden alfabético de sus apellidos. En caso de ausencia
de todos ellos, por el Gerente o por quien haga sus veces
y a falta de los anteriores por el Afiliado que designe
la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea, el
Secretario del FONDO o, en su defecto, la persona que
designe el Presidente. -----
<b>Artículo 31: REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS EN LA</b>
<b>ASAMBLEA.</b> En consideración al número de Afiliados de
FABRIMUTUO y a la ubicación de las sedes y factorías de
las EMPRESAS, podrá efectuarse la Asamblea de Afiliados a
través de Delegados que los representen. La Asamblea se
podrá reunir con un número plural de Delegados que
representen por lo menos la mitad más uno de los
Afiliados. -----
Los Delegados se elegirán en Asambleas Individuales,
realizadas dentro del mes anterior a la Asamblea de
Afiliados, a razón de un Delegado por cada quince (15)
Afiliados. La elección se efectuará mediante votación
escrita, dándose aplicación al sistema de cociente
electoral, a través de listas que se publicarán en sitios
visibles, al menos con Cinco (5) días de antelación a la
fecha de la Asamblea Individual. El acta de la Asamblea
Individual suscrita por los asistentes a la reunión, será
prueba suficiente de la representación que ejercen los
Delegados. Un Delegado no podrá representar más de Quince
(15) Afiliados. Para poder actuar como Delegado se debe

**Artículo 32: QUORUM DELIBERATIVO.**

Habrà quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren o se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los

Afiliados.-----

Si una vez convocada la Asamblea no se lleva a cabo por falta del quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de Diez (10) días hábiles ni después de Treinta (30), contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La nueva convocatoria se efectuará en la forma y términos previstos en estos estatutos y la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Afiliados.-----

**Artículo 33: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de Afiliados que representen, por lo menos, la mitad más uno (1) de los votos presentes en la reunión. Para estos efectos, cada Afiliado tendrá derecho a un (1) voto en la Asamblea del FONDO. En ningún caso las decisiones de la Asamblea serán contrarias a lo previsto en los presentes Estatutos o a las normas legales que regulan el funcionamiento de los Fondos Mutuos de Inversión.-----

**Artículo 34: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** Las reuniones de la Asamblea serán Ordinarias o Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se efectuarán dentro de los Tres (3) primeros meses de cada año, en las oficinas del FONDO o en lugar que se indique en la

NOTARIO DE CAROLINA  
 USH. CAROLINA DE MEDELLIN

Junta Directiva que le corresponden, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio y adoptar las demás providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del fondo. -----

La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria, por convocatoria del Gerente del FONDO o del Presidente de la Junta Directiva, autorizados por ésta, por el Revisor Fiscal, o por citación de un número de Afiliados que represente al menos el Cuarenta por Ciento (40%) de aquellos que se encuentren inscritos como tales.-----

**Artículo 35: CONVOCATORIA.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con Quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones y en la convocatoria se hará constar el Orden del Día. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación; salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de los Afiliados presentes y una vez se encuentre agotado el Orden del Día. La convocatoria se hará mediante carteles fijados en las oficinas del FONDO y en las dependencias de las EMPRESAS.-----

**Artículo 36: ACTAS.** De todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en Actas que deberán ser aprobadas por dos personas designadas para el efecto y que serán firmadas por el Presidente y el



Afiliados representados, las  
 discusiones, proposiciones y  
 acuerdos aprobados, negados y  
 aplazados, así como las demás  
 circunstancias que permitan una  
 información clara y concreta del

desarrollo de las reuniones. Copia completa y auténtica de las Actas de Asamblea General, será remitida en la oportunidad legal a la Superintendencia de Valores.-----

**Artículo 37: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:-----

a) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros fin de ejercicio, junto con sus correspondientes notas, la opinión del Revisor Fiscal, el informe de gestión y las cuentas que deban rendir los administradores.-----

b) Elegir para periodos de dos (2) años, dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes personales.-----

c) Elegir para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal del FONDO y a su suplente y señalar la remuneración de quien ejerza el cargo, de una manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas y con fundamento en lo previsto en los presentes Estatutos.-----

d) Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del FONDO.-----

e) Remover los dignatarios elegidos por ella.-----

f) Decretar la disolución del FONDO antes del vencimiento establecido para su duración.-----

h) En caso de liquidación, aprobar el inventario final y la cuenta final de liquidación de cada uno de los Afiliados. -----

Las demás que le señalen la ley y los estatutos y todas aquellas que no correspondan a otro órgano. **Artículo 38:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás empleados del FONDO no podrán votar en las reuniones de la Asamblea, cuando se trate de aprobación de cuentas y resoluciones que afecten su responsabilidad personal.-----

#### CAPITULO VII.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 39: NATURALEZA, CONFORMACION Y PERIODO.** La Junta Directiva estará integrada por Cinco (5) Directores Principales y Cinco (5) Suplentes personales, quienes reemplazarán a los Principales en sus faltas temporales o absolutas. Los Cinco (5) Directores serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

**Artículo 40: DESIGNACION.** - La Asamblea General de Afiliados designará Dos (2) de los Directores Principales y sus respectivos Suplentes. En la elección de los Directores Principales y Suplentes que corresponde a la Asamblea General, la votación se hará mediante papeletas, cada una de las cuales tendrá el nombre de un candidato. En el escrutinio, se declararán electos como Principales, los dos (2) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente; se declararán electos como Suplentes personales, los dos (2) candidatos que sigan en número de votos a los Principales. Si hubiere empate se repetirá la elección. En la elección de



libremente, designarán Dos (2) Directores Principales y sus respectivos Suplentes: Los Cuatro (4) Directores Principales así elegidos, designarán por mayoría al Quinto (5º.) Director

y a su respectivo Suplente. Si tales dignatarios de la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su elección, no hicieren la designación, ésta la hará el Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Valores.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Dignatarios elegidos por la Asamblea de Afiliados, podrán ser removidos antes de concluir el periodo para el cual fueron designados. Tratándose de los Dignatarios de la Junta Directiva nombrados por las EMPRESAS, podrán ser removidos por ellas antes de concluir el periodo fijado. Por su parte, el Dignatario elegido por los demás directores, podrá ser removido cuando ellos así lo consideren, requiriéndose a este efecto el voto unánime de los cuatro miembros de la Junta restantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los dignatarios de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Afiliados al FONDO y no devengarán remuneración alguna por el desempeño de las funciones propias de su cargo.

**Artículo 41: INSTALACION Y DIGNATARIOS.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la elección y designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Junta Directiva podrá tener un Comité de Inversiones conformado por Tres

RECORRIDO  
 DE  
 VALORES  
 DE  
 VALORES

extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo
exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a
reuniones extraordinarias por ella misma, por el
Representante Legal, el Revisor Fiscal, por Dos (2) de
sus miembros que actúen como Principales y por el
Superintendente de Valores. La citación se hará a los
Principales y a los Suplentes de aquellos Principales que
se encuentren ausentes, impedidos para actuar o que al
ser citados manifiesten que no pueden concurrir. Artículo
<b>43: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> En las reuniones de
la Junta Directiva del FONDD, se observarán las siguien-
tes reglas: -----
a) La reunión será presidida por el Presidente o, en su
defecto, por el Vicepresidente.-----
b) Habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos
Tres (3) Directores siempre y cuando exista
representación de los Afiliados y de las EMPRESAS. -----
c) Las decisiones se tomarán por mayoría de "los miembros"
presentes en la respectiva reunión, salvo las decisiones
contenidas en los presentes Estatutos.-----
d) Cuando la Junta Directiva delibere con Tres (3) de sus
Directores, las decisiones deben ser adoptadas por
unanimidad. -----
e) El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no
voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. -----
f) Las resoluciones y acuerdos adoptados serán
comunicados a los Afiliados mediante notificación
personal o por avisos fijados en sitios visibles en las
Oficinas de FABRIMUTUO.-----
<b>Artículo 44: ACTAS.</b> De lo sucedido en las sesiones se



AA 21334363



Gerente del FONDO y por quien haya actuado como Secretario de la reunión.-----

Artículo 45: FUNCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Corresponde a la Junta

Directiva ejercer todos los actos

relacionados con la administración del FONDO que no se encuentren asignados por disposición expresa a la Asamblea o al Gerente y en especial: -----

1.- Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta.-----

2.- Adoptar y expedir su propio Reglamento.-----

3.- Expedir el Reglamento de Administración del FONDO, el de Crédito, el del Fondo de Perseverancia y los demás previstos en los Estatutos o que estime pertinentes.-----

4.- Designar y remover al Gerente del FONDO y a su Suplente y fijarles su remuneración.-----

5.- Establecer conjuntamente con el Gerente, la planta de personal requerida para la buena prestación de los servicios del FONDO y determinar su remuneración.-----

6.- Estudiar el proyecto de Presupuesto anual sometido a su consideración por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.-----

7.- Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente y autorizarlo para efectuar las operaciones que excedan dicha cuantía.-----

8.- Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FABRIMUTUO.-----

9.- Autorizar y reglamentar la creación y ejecución de

Vertical stamp and signature on the right margin.

los estados financieros de fin de ejercicio con sus correspondientes notas, así como el informe de gestión y los proyectos y planes que deban adelantarse y ejecutarse.-----
11.- Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión de su seno, los libros y papeles del FONDO.-----
12.- Examinar y aprobar los estados financieros mensuales del FONDO.-----
13.- Aprobar el valor de la Unidad de Inversión y el valor de las utilidades a repartir.-----
14.- Aprobar el ingreso de Afiliados, decidir sobre la exclusión, suspensión y retiro de ellos y ordenar los reintegros a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.-----
15.- Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y dirimir las contradicciones que puedan presentarse, dando cuenta de ello a la Asamblea.-
16.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentos y acuerdos aprobados por la Junta.
17.- Autorizar la celebración de las operaciones y actos específicos que excedan la cuantía máxima fijada por la Junta Directiva en ejercicio de la facultad prevista en el anterior literal.-----
18.- Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.-----
19.- Resolver sobre la afiliación de FABRIMUTUO a otras instituciones al igual que sobre su participación en la constitución de ellas.-----

AA 21334364



transacción o sometimiento a  
Tribunales de Arbitramento de  
cualquier asunto litigioso que tenga  
el FONDO como demandante o  
demandado.-----

NOTARIO  
DEL OFICIO DE NOTARÍA

- 21.- Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.-----
- 22.- Velar porque los Afiliados y los empleados del FONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo cuando se trate de órdenes de autoridad competente en los eventos previstos por la ley.-----
- 23.- Autorizar el nombramiento de apoderados generales o especiales.-----
- 24.- Definir la política en materia de Inversiones del FONDO, con el voto afirmativo al menos de Tres (3) de sus Directores.-----
- 25.- Reglamentar la política de créditos a los Afiliados, cuando las circunstancias así lo ameriten.-----
- 26.- Decidir sobre las solicitudes de crédito que presenten los Afiliados.-----
- 27.- Establecer y organizar en los términos de los presentes Estatutos, los servicios y dependencias del FONDO para sus operaciones de crédito y demás afines a la institución.-----
- 28.- Autorizar reformas a los Estatutos del FONDO, requiriéndose al efecto el voto afirmativo de Cuatro (4) de sus Directores Principales. Las reformas a los Estatutos se perfeccionarán con el lleno de los requisitos previstos por las normas legales vigentes ---

30.- Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos sociales.-----

31.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que el FONDO cumpla sus fines.-----

## CAPITULO VIII.

### EL GERENTE

**Artículo 46: NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** El FONDO tendrá un Gerente designado por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Gerente tendrá un Suplente, elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y que podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.-----

**Artículo 47: FUNCIONES.** El Gerente es el Representante Legal del FONDO en todos los actos y le corresponde administrar sus intereses en los términos de los presentes Estatutos y en la forma que determine la Junta Directiva. El Gerente tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:-----

a) Procurar el logro de los objetivos del FONDO, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.-----

b) Representar judicial y extrajudicialmente al FONDO y designar los apoderados especiales que se requieran, obteniendo al efecto autorización o ratificación de la Junta Directiva.-----



jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las disposiciones y contenidas en los presentes Estatutos.-----

e) Asistir con voz pero sin voto a

las reuniones de la Junta Directiva. -----

f) Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos que requiera el FONDO y ejecutarlo una vez se encuentre aprobado. -----

g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva del FONDO, las cuentas, los estados financieros, así como cualquiera otra información que se le solicite sobre la marcha del FONDO. -----

h) Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el FONDO, de conformidad con las autorizaciones impartidas por la Junta Directiva. i)

Delegar en funcionarios del FONDO, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, que por su naturaleza no sean indelegables. -----

j) Por decisión de la Junta Directiva, crear o cancelar cuentas corrientes, de ahorro o similares. -----

k) Nombrar y remover los empleados del FONDO cuya designación y remoción no corresponda a la Junta Directiva. -----

l) Cumplir los demás deberes que le corresponden de conformidad con la ley, los estatutos, los reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y la naturaleza de su cargo. -----

LA KULIK MORALES  
SECRETARÍA DE NOTARÍA  
CALLE CAROLINA DE ARBOLEDA

su suplente, serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados del FONDO, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.-----

**Artículo 49: ELECCION.** La elección del Revisor Fiscal y de su suplente la efectuará la Asamblea General de Afiliados, de terna presentada por las EMPRESAS. La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga la mayoría de los votos en la Asamblea y como su suplente aquel que lo siga en número de votos. -----

**Artículo 50:** El Revisor Fiscal tiene el deber de inspeccionar todos los actos administrativos del FONDO y el de velar que se cumplan estrictamente los Estatutos, Reglamentos y resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Con ocasión del desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, estará facultado para enterarse ampliamente de todas las operaciones, libros, correspondencia, valores y demás documentos, comprobantes y bienes del FONDO. El Gerente y demás empleados le suministrarán los datos e informes necesarios para el buen desempeño de sus funciones. -----

**Artículo 51: FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO se ajusten a la ley, a las disposiciones y resoluciones de la Superintendencia de Valores, a las prescripciones de los Estatutos, a los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y

AA 21334366



NOTARIO PUBLICO  
GARCIA DE MENDIVIA

a la Superintendencia de Valores,  
según los casos, de las  
irregularidades o anomalías que se  
presenten en el funcionamiento del  
FONDO y el desarrollo sus  
operaciones.-----

- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FONDO y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del FONDO y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-----
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos y de aquellos que tenga en custodia a cualquier título.-----
- e) Convocar a la Asamblea General de Afiliados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.-----
- f) Autorizar con su firma los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:-----
  - 1.- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;-----
  - 2.- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;-----
  - 3.- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las

4.- Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho periodo;-----

5.- Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros;-----

6.- Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.-----

g) Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general, del patrimonio del FONDO.-----

h) Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier titulo y sobre los contratos que celebre el FONDO.-----

i) Adoptar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control sobre los recursos asignados a proyectos y programas con destinación específica.-----

j) Practicar, en forma periódica, arquezos de caja.-----

k) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del FONDO y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.-

l) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de FONDO.-----





ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de

acciones se llevan y se conservan debidamente;

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Compañía o de terceros que estén en su poder;

4) Si por parte de la Administración, se ha dado cumplimiento al presupuesto y los resultados de su ejecución.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 52: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD.** No podrán ser Revisores Fiscales del FABRIMUTUD: Los Afiliados del FONDO. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sean socios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor o contador del FONDO. Quienes desempeñen en el FONDO en alguna de las EMPRESAS, cualquier otro cargo, distinto al de Revisor Fiscal. Aquellos que tengan el carácter de socios o subordinados de las EMPRESAS.

**CAPITULO X.**

**BALANCES**

**Artículo 53:** Al 31 de diciembre de cada año se contará

Superintendencia de Valores.-----

**Artículo 54:** Como se indicó, al final de cada ejercicio anual, el FONDO deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros. Tales estados financieros, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha establecida para la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el fin de que puedan ser examinados por los Afiliados. Los Afiliados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles del FONDO, en los términos establecidos por la ley, en las oficinas de la administración del FONDO. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre información que de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento del FONDO.-----

**Artículo 55: PRESENTACION Y ANEXOS DE LOS ESTADOS**

**FINANCIEROS.** La Junta Directiva y el Gerente del FONDO presentarán a la Asamblea de Afiliados, para su aprobación o improbación, los Estados Financieros de cada ejercicio, acompañados de los siguientes documentos:-----

a) El informe de gestión de los administradores, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las operaciones y la situación jurídica, económica y administrativa del FONDO, así como indicaciones sobre: -

Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; - La evolución previsible del FONDO; - Las operaciones celebradas con los administradores.

Adicionalmente a los datos contables y estadísticos



bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos del FONDO; - Las

erogaciones por los mismos conceptos indicados anteriormente, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no al FONDO mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; - Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; - Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; - Los dineros u otros bienes que el FONDO posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y, - Las inversiones discriminadas del FONDO, tanto nacionales como extranjeras.

b) El informe escrito del Revisor Fiscal. A los Estados Financieros, se anexarán además las siguientes informaciones:

- 1) Indicación del Número de Afiliados.
- 2) Tratándose de inversiones en sociedades, se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, su valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la compañía en la cual se efectuó tal inversión.

REVISOR FISCAL  
 OFICINA DE REVISOR FISCAL  
 OFICINA DE REVISOR FISCAL

modificaciones de importancia en relación con el balance anterior.-----
5) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez, con un análisis comparativo de tales índices en relación con los dos últimos ejercicios.-----
<b>CAPITULO XI</b>
<b>DISOLUCION Y LIQUIDACION.</b>
Artículo 56: DISOLUCION. El FONDO se disolverá por las siguientes causas:-----
a) Por no llenar los requisitos legales sobre número mínimo de Afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de fondos.-----
b) Por decisión de no menos del Setenta por Ciento (70%) del personal afiliado al FONDO.-----
c) Por la disolución de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. -----
d) Por imposibilidad de seguir desarrollando su objeto.e) Por mandato u orden de autoridad competente.f) Por las demás causales señaladas por la ley.-----
Artículo 57: LIQUIDACION. Una vez disuelto el FONDO la liquidación se practicará por el Gerente o por la persona que designe la Junta Directiva en desarrollo de las normas que igualmente ella expida. No obstante, si un número de Afiliados del FONDO, no inferior a la mitad de ellos, así lo solicita, la liquidación será practicada por la Superintendencia de Valores.-----
Artículo 58: Al efectuarse la liquidación, una vez canceladas las obligaciones con terceros si las hubiere, todo el patrimonio, incluyendo aquello que figure en



Artículo 59: Una vez disuelto, el FONDO no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su

liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza del FONDO.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES FINALES DISOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 60: Todas las eventuales diferencias o controversias de los Afiliados entre si o de éstos y el FONDO, con ocasión del desarrollo de las actividades propias de la entidad y que no pudieren ser solucionadas directamente por ellos mismos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una parte así lo solicite por escrito a la otra, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, el cual funcionará en la ciudad de Medellín y decidirá en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes en conflicto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique por escrito a la otra su determinación de convocar el Tribunal.

Medellín. El arbitraje será institucional conforme a las normas de procedimiento establecidas por dicho Centro, a menos que las partes acuerden, también por escrito y dentro del término previsto para designar los árbitros por mutuo acuerdo, otra clase o modalidad de arbitramento. Iguualmente, las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.-----

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION DEL PERSONAL DE TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. Y SUS FILIALES FABRIMUTUO - - - - -

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.-----

Artículo 10: Tendrán la calidad de Afiliados al FONDO, las personas vinculadas mediante contrato de trabajo a Textiles Fabricato Tejicóndor S.A., Textiles del Río S.A. RIDTEX o a Comercia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, cuya solicitud escrita de ingreso haya sido aceptada en los términos de la reglamentación vigente, siempre que hayan cumplido el periodo de prueba y que se obliguen a realizar un Aporte Legal Voluntario en los términos previstos en el Artículo Décimo Quinto (15) de los ESTATUTOS.-----

PARAGRAFO: Los jubilados cuya pensión esté siendo asumida directamente por la EMPRESA, podrán mantener la calidad de Afiliados al FONDO, sin que esto implique para aquella obligación alguna de efectuar contribución sobre sus aportes a partir del momento de su desvinculación laboral. -----

AA 21334370



la forma dispuesta en el artículo 30. de este Reglamento.-----

Artículo 39: FORMULARIOS DE SOLICITUDES DE AFILIACION. La Junta Directiva del FONDO adoptará los formularios necesarios para

NOTARIO DEL CINDO  
 OFICINA DE NOTARÍA  
 BOGOTÁ

presentar las Solicitudes de Afiliación, Modificación de Aportes, Retiros de Ahorros, Distribución o Inversión de Rendimientos.-----

Artículo 40: La Junta Directiva del FONDO dispondrá de un plazo máximo de Treinta (30) días para estudiar y decidir sobre las Solicitudes de Afiliación. El término así establecido, se empezará a contar a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Una vez aprobada, se solicitará a la Oficina de Personal de LA EMPRESA respectiva que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción se hará efectiva a partir de la primera semana del mes siguiente al de la aprobación de la Solicitud de Ingreso.-----

Artículo 50: RETIRO DEL FONDO. Los Afiliados podrán retirarse voluntariamente del FONDO. Para estos efectos, el Afiliado presentará una Solicitud de Retiro al Administrador del FONDO antes de los últimos diez (10) días del mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud. El Administrador procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas conforme a la última valuación, previas las deducciones de los saldos a cargo del Afiliado.-----

Artículo 60: PAGOS. El pago de lo que corresponda a los Afiliados por concepto de Retiros Parciales o

superior a Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la respectiva solicitud.-----

**Artículo 79: SUSPENSION DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE REINTEGRO.** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la determinación del valor de la Unidad de Inversión o la conversión de activos del FONDO en forma ordenada, éste, para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus Afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsistan tales situaciones o hechos.-----

**Artículo 89: BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE.** Si no hubiere herederos forzosos, el Afiliado podrá designar uno o más beneficiarios a quienes deba entregarse, en caso de muerte, su participación en FABRIMUTUO. La designación se hará por escrito y se notificará al FONDO para su registro. La designación del beneficiario es revocable con el lleno de las mismas formalidades requeridas para su constitución.-----

**Artículo 99: RENDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** En todos los casos en que se pierda la calidad de afiliado del FONDO, los rendimientos a que tiene derecho el Afiliado se liquidarán tomado como base el valor de la Unidad de Inversión liquidado en los términos del presente Reglamento, que se encuentre vigente en el mes en que haya sido aprobado por parte de la Superintendencia de Valores.-----

**Artículo 100: UNIDADES DE INVERSION.** Cada Afiliado será titular de cuotas partes de los valores y bienes que integran el FONDO, denominadas UNIDADES DE INVERSION. El





adquisición de tales Unidades.-----

**Artículo 11: REDENCION DE LA PARTICIPACION.** La participación del Afiliado se redimirá cuando pierda su calidad de tal. La Redención de la Participación consiste en la

entrega que hace el FONDO al Afiliado del valor de Unidades de Inversión acreditadas a su favor, conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo.-----

## CAPITULO II

### DE LAS INVERSIONES

**Artículo 12: INVERSIONES.** El monto de los recursos disponibles del FONDO se invertirá, previo estudio por parte de la Junta Directiva y con estricta sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en:-----

Acciones y Bonos inscritos en la Bolsa de Valores emitidos por Sociedades Anónimas en una cuantía no inferior al Quince por Ciento (15%), ni superior al Ochenta por Ciento (80%) del activo total del FONDO.-----

Valores emitidos por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Banco de la República, el Fondo Nacional del Café, en un monto no superior al Veinticinco por Ciento (25%) del activo del FONDO.-----

Depósitos a Término en Bancos y Corporaciones Financieras, Bonos de Garantía General o de Garantía Específica emitidos por éstas y pagarés otorgados por las Compañías de Financiamiento Comercial.-----

Préstamos para vivienda a sus Afiliados de acuerdo con la

FONDO. -----
Préstamos Ordinarios a sus Afiliados de acuerdo con la
reglamentación expedida por la Junta Directiva del FONDO
y aprobada por la Superintendencia de Valores, en un
monto no superior al Cinco por Ciento (5%) del activo
total del FONDO.-----
Fondos de Valores administrados por Sociedades
Comisionistas de la Bolsa, en las condiciones que
establezca la Superintendencia de Valores.-----
Caja, depósitos en cuenta corriente o cuenta de ahorros
en Bancos, en la cantidad necesaria para atender sus
obligaciones inmediatas.-----
En los demás valores que autorice la Superintendencia de
Valores o el Gobierno Nacional.-----
<b>Artículo 13: INVERSIONES EN ACCIONES Y BONDS.</b> Las
inversiones que el FONDO haga en acciones y bonos de
sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos
estén inscritos en la Bolsa de Valores y por conducto de
la respectiva Bolsa. No obstante lo anterior cuando se
trate de adquisición en el mercado primario, bastará que
el título se encuentre inscrito en la Bolsa de Valores.--
<b>Artículo 14: CUSTODIA DE VALORES.</b> El FONDO mantendrá en
custodia en una entidad autorizada para el efecto, sus
valores, y sólo mantendrá en caja los estrictamente
necesarios para su cancelación inmediata o para el cobro
de rendimientos.-----
Para facilitar las operaciones de compra y venta, los
valores del FONDO podrán permanecer en poder de
corredores o comisionistas, pero sólo por el tiempo y la
cantidad necesaria para ello.-----

AA 21334372



conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

Artículo 16: El FONDO, en ejercicio de su actividad, no podrá:

a) Invertir más del Diez por Ciento

(10%) del activo total del FONDO en valores emitidos por una misma sociedad.

b) Invertir en acciones y bonos convertibles en acciones de una sociedad que excedan del Diez por Ciento (10%) del número de acciones o del Diez por Ciento (10%) del número de bonos convertibles en acciones, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado, el FONDO podrá, previa autorización de la Superintendencia de Valores, exceder los límites máximos señalados en el presente artículo, cuando la inversión se realice en acciones o bonos convertibles en acciones emitidos por la sociedad para la cual trabajan los Afiliados al FONDO. En este caso, la inversión no podrá exceder del Veinticinco por Ciento (25%) del activo total del FONDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de los límites previstos en el presente artículo, los aumentos que provengan de:

- a) Valorización de la inversión de acuerdo con los precios registrados en la Bolsa de Valores;
- b) Pagos de dividendos en acciones; y,
- c) Suscripción de acciones o bonos en ejercicio del derecho de preferencia.

En los casos establecidos en los literales «b» y «c» precedentes, el FONDO deberá ajustar sus inversiones a los límites previstos, en el plazo que al efecto señale

SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE CONTABILIDAD Y FISCALÍA

## INVERSION

Artículo 17: UNIDADES DE INVERSION. La participación de los Afiliados a FABRIMUTUD, estará representado en Unidades de Inversión, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva al iniciar operaciones. -----

El valor de la Unidad de Inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del FONDO y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las Unidades de Inversión se hará el último día de cada mes calendario de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.-----

Artículo 18: VALUACION DE LA UNIDAD. El procedimiento para la valuación de las Unidades de Inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas.-----

- a) El efectivo en caja y bancos pertenecientes al FONDO.
- b) Los valores del FONDO que se negocian en Bolsa, evaluados al precio promedio ponderado de las cotizaciones del último día del respectivo mes en que hubiesen sido transados en la Bolsa de Valores. -----
- c) Los valores que no estén inscritos en bolsa tomados al valor patrimonial.-----
- d) El valor de las cuentas por cobrar que tenga el fondo en la fecha de la valuación.-----
- e) El valor de los activos diferidos.-----
- f) Los demás bienes del fondo tomados por su valor en libros.-----

De la cifra así obtenida, se deducirán los pasivos del FONDO, incluyendo las utilidades por repartir y los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor



Unidades del FONDO regirá para todas las operaciones de éste durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que

ésta la apruebe.

**Artículo 19: PARTICIPACION DE CADA AFILIADO.** La participación de cada Afiliado en los valores del FONDO se determinará multiplicando el valor de la Unidad de Inversión por el número de Unidades de Inversión de las cuales sea titular.

**Artículo 20: LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.** La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos del FONDO se efectuará semestralmente. El cálculo del rendimiento semestral se hará en la siguiente forma:

a) Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por el FONDO hasta el último día calendario de cada semestre, se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del FONDO.

b) Al resultado obtenido según el procedimiento establecido en los términos del literal anterior, se le restarán los Gastos de Administración que serán fijados por la Junta Directiva y que en ningún caso podrán sobrepasar el Seis por Ciento (6%) del total de los ingresos y, además, las Provisiones y Reservas legales y estatutarias.

del respectivo periodo. El cociente así obtenido en pesos, se denominará «Dividendo por Unidad de Inversión», el cual será abonado a cada Afiliado en proporción al número de Unidades que posea en el mes en que lo autorice la Superintendencia de Valores. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.-----

d) El valor del dividendo será sometido a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de la aprobación de ésta. Los proyectos de reparto semestral deberán presentarse a la Superintendencia de Valores para su aprobación.-----

#### CAPITULO IV

##### PREMIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 21: FONDO DE PERSEVERANCIA. El FONDO DE PERSEVERANCIA se repartirá en los términos de lo previsto en las normas legales vigentes y en proporción a los Aportes Legales Voluntarios de los Afiliados de acuerdo con el siguiente procedimiento:-----

a) A Treinta y Uno (31) de diciembre de cada año, se contabilizará el monto del FONDO DE PERSEVERANCIA que se repartirá entre los Afiliados que a la misma fecha tengan Cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en el FONDO. Los premios de perseverancia se abonarán a los Afiliados favorecidos en el mes de enero del año siguiente.-----

b) El FONDO DE PERSEVERANCIA se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de Unidades de Inversión correspondientes a los Aportes Legales Voluntarios que posea al Treinta y Uno (31) de diciembre

AA 21334374



concepto del FONDO DE PERSEVERANCIA podrá ser retirado en cualquier tiempo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22: PRESUPUESTO DE GASTOS.

La Junta Directiva del FONDO, en forma anual, señalará las partidas necesarias como presupuesto de Gastos de Administración los cuales, en ningún caso, podrán exceder del Seis por Ciento (6%) de los ingresos.

Artículo 23: CONTABILIDAD. El FONDO abrirá cuentas para contabilizar los Aportes de los Afiliados, las Contribuciones de cada una de las EMPRESAS y, en general, para el registro de todas las operaciones; en desarrollo de lo anterior, se tendrá en cuenta el Plan Unico de Cuentas (PUC), establecido por la Superintendencia de Valores.

Artículo 24: INFORME ANUAL. El FONDO enviara anualmente a los Afiliados un informe de los negocios realizados en el respectivo periodo que contendrá:

- a) El Balance Consolidado del FONDO, suscrito por el Gerente o Suplente y el Revisor Fiscal.
- b) La cuenta de Pérdidas y Ganancias discriminada por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones a terceros, indicando el nombre del receptor y la causa de los pagos.
- c) Un anexo de las inversiones hechas, monto de cada papel, su última valuación e informe sobre los intermediarios si los hubiere.
- d) El resto de la información exigida por...

Vertical stamp: NOTARIO DECIMO...

manejar el FONDO, con excepción de los destinados a
provisión para gastos menores, se mantendrán depositados
en cuentas corrientes bancarias o cuentas de ahorro
abiertas en bancos. La Junta Directiva autorizará el cupo
de la Caja Menor. -----
Todos los cheques que se elaboren deberán llevar la firma
de Dos (2) personas, previamente seleccionadas por el
Gerente del FONDO y se girarán bajo la restricción de
«páquese únicamente al primer beneficiario». En ningún
caso podrán girarse cheques «al portador».-----
Todo pago que se efectúe estará respaldado con la
respectiva factura o comprobante equivalente y en cada
oportunidad deberá obtenerse el recibo oficial de caja,
con la identificación plena de su beneficiario.-----
Los pagos se realizarán con el lleno de los requisitos
establecidos en las normas legales y fiscales vigentes.
Los documentos de autorización de manejo de fondos,
deberán contar con la autorización de las personas
seleccionadas por el Gerente del FONDO. -----
<b>Artículo 26: RIESGO.</b> Como quiera que es de la naturaleza
de las inversiones propias del FONDO la fluctuación en el
precio de los correspondientes valores y bienes, éste no
asume responsabilidad alguna por las bajas de precios ni
por pérdidas que se causen como consecuencia de tales
bajas.-----
<b>Artículo 27:</b> Para todos los efectos, se considerará como
fecha de ingreso de los Aportes de los Afiliados, la de
su recibo por parte del FONDO.-----
<b>Artículo 28: REFORMAS AL REGLAMENTO.</b> Toda reforma del
presente Reglamento deberá ser adoptada por la Junta



AA 21334375



CAPITULO VI

OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 29: El FONDO podrá conceder a sus Afiliados, dentro de sus recursos, dos (2) clases de créditos: Préstamos Ordinarios y

Préstamos de Vivienda.-----

Artículo 30: Tendrán el carácter de Préstamos Ordinarios, aquellos destinados a la atención de necesidades que, no estando dentro del presupuesto ordinario de gastos, se requieran para la eventual atención de las mismas.-----

Artículo 31: El Afiliado tendrá derecho a obtener Préstamos Ordinarios después de haber cumplido el periodo de Seis (6) meses contados a partir de su ingreso o reingreso al FONDO.-----

PARAGRAFO: Para considerar cualquier solicitud de Préstamo Ordinario, será requisito indispensable que el Afiliado se encuentre al día en todas sus obligaciones y responsabilidades para con el FONDO.-----

Artículo 32: El monto de los Préstamos Ordinarios a que tiene derecho el Afiliado, no podrá exceder del Setenta y Cinco por Ciento (75%) de sus Aportes Netos, definidos como ahorros consolidados, menos los préstamos ordinarios pendientes por cancelar.-----

PARAGRAFO: En ningún caso el Afiliado podrá ser deudor del FONDO por préstamos cuya cuantía total exceda del Diez por Ciento (10%) de los recursos destinados para el otorgamiento de Préstamos Ordinarios.-----

Artículo 33: El plazo máximo de los Préstamos Ordinarios será hasta de Treinta y Seis (36) -----

FONDO NACIONAL DEL AFIILIADO COLOMBIANO  
CIRCULO DE MEDELLIN

determinará la tasa de interés aplicable y vigente para
los Préstamos Ordinarios; para efectos de esta
determinación se tendrá en consideración el monto y el
plazo de los préstamos. -----
PARAGRAFO PRIMERO: El Afiliado podrá realizar en
cualquier momento prepagos al capital adeudado y
solicitar el recálculo de la cuota; sin embargo, en
ningún caso se modificará la tasa de interés inicialmente
pactada.-----
PARAGRAFO SEGUNDO: La suma destinada a Préstamos
Ordinarios a los Afiliados, tendrá como tope máximo el
Cinco por Ciento (5%) del activo total del FONDO en el
respectivo mes.-----
Artículo 35: El Afiliado deberá autorizar en el pagaré
que respalda el Préstamo Ordinario, a la Empresa con la
que tiene su relación laboral, para que descuenta
directamente de su remuneración, liquidación de
prestaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de
pago derivado de tal relación laboral, las sumas de
dinero correspondientes a sus obligaciones para con el
FONDO.-----
Artículo 36: En ningún caso se aprobarán solicitudes de
crédito que tengan por finalidad cubrir el monto de otros
préstamos concedidos por el FONDO.-----
Artículo 37: El Afiliado no podrá obtener más de Dos (2)
Préstamos Ordinarios en el transcurso de un (1) año. La
aprobación del segundo préstamo, requerirá que el
Afiliado cancele el saldo del préstamo anterior.-----
Artículo 38: Las solicitudes de Préstamos Ordinarios
deberán corresponder a sumas superiores a una quinta (1/5)



FONDO.-----

Artículo 40: Cuando se presenten limitaciones de recursos que impidan aprobar la totalidad de las solicitudes de Préstamos Ordinarios, la decisión sobre dichas

aprobaciones será tomada por un Comité de Crédito, formado por Tres (3) miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá haber al menos uno elegido por la Empresa y uno elegido por la Asamblea. Este Comité tendrá en cuenta la destinación del crédito a efecto de establecer prioridades en su aprobación. -----

Artículo 41: Una vez aprobado el crédito, Afiliado dispondrá de un plazo de Treinta (30) días para su utilización. De lo contrario, se hará necesario que el Afiliado eleve al FONDO una nueva solicitud.-----

Artículo 42: Tienen el carácter de Préstamos de Vivienda, aquellos destinados a la adquisición, construcción, cambio, mejora, ampliación y reparación de la vivienda del Afiliado. Igualmente, aquellos destinados a la liberación de gravámenes reales y al pago de contribuciones por concepto de derrames de valorización de la vivienda propia del Afiliado o de su cónyuge.-----

Artículo 43: El Afiliado tendrá derecho a obtener Préstamos de Vivienda después de haber cumplido el periodo de Seis (6) meses contados a partir de su ingreso o reingreso al FONDO.-----

PARAGRAFO: Para considerar cualquier solicitud de Préstamo de Vivienda, será requisito indispensable que el Afiliado se encuentre al día en todos sus obligaciones

NOTARIO DECIMO  
SECCION DE MEDELLAN

documentos que requiera la Junta Directiva para su estudio.-----
Artículo 45: El Afiliado no podrá contraer ningún tipo de compromiso o realizar promesa alguna con la parte correspondiente a la financiación que pretende obtener del FONDO, antes de que éste imparta su autorización escrita en relación con la respectiva solicitud.-----
Artículo 46: Al Afiliado a quien se le haya aprobado una solicitud de Préstamo de Vivienda, deberá hacersele conocer, antes de la firma de cualquier contrato relacionado con la operación, las condiciones que figurarán en la respectiva escritura de hipoteca, tales como seguro de vida, incendio o de deuda cuando fuere el caso.-----
Artículo 47: Autorizada la solicitud de Préstamo de Vivienda, el FONDO verificará el cumplimiento de todos los requisitos de orden legal, relativos al perfeccionamiento del mismo.-----
Artículo 48: El valor de los Préstamos destinados a la adquisición, construcción, ampliación, cambio, reparación o mejora de la vivienda, no podrá exceder del monto de los aportes que figuren a nombre del Afiliado solicitante. Estos créditos se amortizarán mediante el pago de cuotas mensuales, no inferiores al Cinco por Ciento (5%) de la asignación básica mensual; igualmente, deberán efectuarse abonos anuales obligatorios de cesantías, primas, etc. y causará intereses a la tasa que establezca la Junta Directiva. El plazo máximo para el pago de estos créditos, será de Cinco (5) años.-----
PARAGRAFO: El valor de las cuotas de amortización

AA 21334377



ser variado, previa aprobación de la Junta Directiva con la debida sustentación, sin que en ningún caso sea inferior al Cinco por Ciento (5%) de su asignación básica mensual.

ATA NULI MUNDO  
DEL CIRCULO DE MEDIELLA

Artículo 49: Los Préstamos de Vivienda deberán quedar garantizados con la pignoración de las cesantías del Afiliado y con hipoteca de primer o segundo grado.

Artículo 50: Ningún Afiliado podrá ser deudor del FONDO por concepto de Préstamos de Vivienda que en su totalidad excedan del Doce por Ciento (12%) de los recursos destinados para este fin.

Artículo 51: Previa la aprobación de un Préstamo de Vivienda, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades respecto de su designación:

a) Adquisición o construcción de primera vivienda para uso del Afiliado. No se considerarán créditos para adquisición o construcción destinados a que el Afiliado tenga más de una vivienda.

b) Modificación o reparación de vivienda ya adquirida por el Afiliado.

c) Liberación de gravámenes extraordinarios sobre la vivienda ya adquirida por el Afiliado.

d) Cambios de vivienda del Afiliado.

Artículo 52: En caso de presentarse limitación de los recursos para un mismo nivel de prioridades, se dará preferencia a quienes obtengan el mayor puntaje total, teniendo presentes los siguientes factores:

a) Antiquedad del Afiliado en la Empresa

afiliación.-----	
c) Número de personas a cargo. Se otorga un (1) punto por cada persona dependiente que conviva con el Afiliado.-----	
Artículo 53: Una vez aprobado el Préstamo de Vivienda, el Afiliado dispondrá de un plazo de Sesenta (60) días para su utilización y para cumplir los requisitos necesarios en orden a su perfeccionamiento. De lo contrario, se hará necesario que el Afiliado eleve al FONDO una nueva solicitud.-----	
Artículo 54: Si un Afiliado se retira del FONDO encontrándose con saldos de créditos pendientes de pago, automáticamente el monto de sus ahorros se abonará a las obligaciones a su cargo. -----	
+ + + + 6o. Informe de la Gerencia: El Gerente dió a los asistentes una amplia explicación sobre las inversiones que se han realizado hasta la fecha, analizando su rentabilidad y vencimiento.-----	
+ + + + + 7o. Varios: No se trato ningún asunto.-----	
No habiendo más temas para tratar se dio por terminada la reunión, siendo las 5:00 de la tarde.-----	
(Firmado)	(Firmado)
LUIS GUILLERMO RESTREPO D.	HECTOR MEJIA A.
Presidente	
(Firmado)	(Firmado)
BEATRIZ VALENCIA G.	LUIS MAURICIO MESA M.
(Firmado)	(Firmado)
PAUL RUITER M.	LUIS FELIPE HOYOS V.
(Firmado)	Gerente
KETTY MARIA HERNANDEZ V.	
Secretaria	

AA 21334378

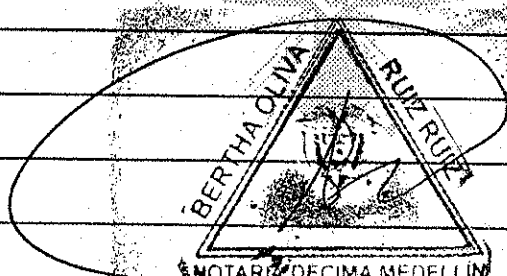


papel notarial AA21334392 -/21334352/  
 21334353/21334354/21334355/21334356/  
 21334357/21334358/21334359/21334360/  
 21334361/21334362/21334363/21334364/  
 21334365/21334366/21334367/21334368/  
 21334369/21334370/21334371/21334372/

21334373/21334374/21334375/21334376/21334377/21334378/---  
 DERECHOS NOTARIALES \$ 178.998. - -SUPERINTENDENCIA Y FONDO  
 \$ 5.850. ---IVA \$ 28.640. - - DECRETO 1681/96.RES 6810/2004  
 "inform?o, Tejicondor, el, superiores," enmendados, valen. - -  
 "AA 21334392", enmendado, vale. - - - - -  
 "MUTUO", enmendado, vale. "KEITY", enmendado, vale. - - - - -  
 "6o. y 7o.", enmendado, valen. - - - - -

*[Handwritten Signature]*  
 KEITY-MARIA HERNANDEZ VALENCIA 5002'RON 32  
 C.C. 21'395.091  
 NIT. 800.113.068-8

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DE FONDO DE AHORRO E -  
 INVERSION DEL PERSONAL DE FABRICATO Y SUS FILIALES FABRIMUTUC.



NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10  
 Es fiel copia del original del protocolo.  
 Consto de 28 hojas utiles, se expite  
 en papel comite y se destina para  
**NOTARIA 10**  
 LA CAMARA DE COMERCIO  
 Medellin 24 NOV 2005